

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, hoy cinco (5) de diciembre de 2023, pasa para admitir o inadmitir la demanda.

El secretario,

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
TUNUNGUÁ- BOYACA
TELEFONO: 322-6-86-75-98
j01pmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	158324089001-2023-00023-00
Clase de Acción:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Oscar Alirio Rodríguez Casas

Por medio de apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **OSCAR ALIRIO RODRÍGUEZ CASAS** con el fin de cobrar ejecutivamente las sumas de dinero contenidas en los pagarés Nos. **015306100023519** de fecha 01 de marzo de 2019, **015306100029196** de fecha 12 de julio de 2022, y **015306100028109** de fecha 15 de diciembre de 2021.

Este Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art. 422 del C.G.P. y 709 y ss del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tununguá

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor **OSCAR ALIRIO RODRÍGUEZ CASAS** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **015306100023519** de fecha 01 de marzo de 2019.

A). - Por el capital contenido en el pagare No. **015306100023519**, de fecha 01 de marzo de 2019, suscrito por el señor **OSCAR ALIRIO RODRÍGUEZ CASAS** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.995.696) M/CTE.**

B). - Por concepto de interés corrientes respecto de la pretensión primera literal A causados desde el 20 de marzo de 2022 hasta 17 de noviembre de 2023 a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

C). - Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

D). - Por la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$16.342) M/CTE.**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **015306100023519** de fecha 01 de marzo de 2019.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor **OSCAR ALIRIO RODRÍGUEZ CASAS** y a favor del **BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **015306100029196** de fecha 12 de julio de 2022.

A). - Por el capital contenido en el pagare No. **015306100029196**, de fecha 12 de julio de 2022, suscrito por el señor **OSCAR ALIRIO RODRÍGUEZ CASAS** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.916.670) M/CTE.**

B). - Por concepto de interés corrientes respecto de la pretensión segunda literal A causados desde el 26 de enero de 2023 hasta 17 de noviembre de 2023 a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

C). - Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión segunda literal A causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

D). - Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.144) M/CTE.**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **015306100029196** de fecha 12 de JULIO de 2022.

TERCERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor **OSCAR ALIRIO RODRÍGUEZ CASAS** y a favor del **BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **015306100028109** de fecha 15 de diciembre de 2021.

A). - Por el capital contenido en el pagare No. **015306100028109**, de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por el señor **OSCAR ALIRIO RODRÍGUEZ CASAS** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$15.080.000) M/CTE.**

B). - Por concepto de interés corrientes respecto de la pretensión tercera literal A causados desde el 25 de enero de 2023 hasta 17 de noviembre de 2023 a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

C). - Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión tercera literal A causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

D). - Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$53.677) M/CTE.**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **015306100028109** de fecha 15 de diciembre de 2021.

CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto que se hará conforme a las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cancele las sumas de dinero señaladas, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen.

QUINTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el Art 422 y ss del C.G.P., con la precisión de que es de única instancia.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Doctor **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 74.243.317 de Moniquirá-Boyacá, y T. P. No. 126.217 del C. S. de la J.

SÉPTIMO: Sobre costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

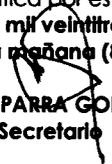
El Juez


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notificación por estado No.36 fijado el 7 de diciembre de dos mil veintitrés, (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario